

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

13312 SENTENCIA de 5 de febrero de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara nulo el número 6 del artículo 3 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 98/2005, interpuesto por la Procuradora Doña María José Rodríguez Teijeiro, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc Consumo), la Sala Tercera (Sección Cuarta) ha dictado sentencia, en fecha 5 de febrero de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

En el recurso contencioso-administrativo núm. 98/2005 interpuesto por la representación procesal de Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc Consumo) frente al Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios rechazamos la causa de inadmisibilidad de falta de legitimación activa alegada por la defensa de la Administración.

Estimamos en parte el recurso interpuesto y declaramos nulo el número 6 del art. 3 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72.2 de la Ley de la Jurisdicción, publíquese el fallo de esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Magistrados: Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excma. Sra. D.ª Celsa Pico Lorenzo; Excmo. Sr. D. Antonio Martí García.

13313 SENTENCIA de 19 de febrero de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan el apartado 2 del art. 10, «estos descuentos no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas», el apartado 3 del artículo 11, «los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecer sobre las tarifas», el inciso del número 2 del artículo 7 «destinadas a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos» del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

En el recurso contencioso administrativo n.º 95/2007, interpuesto por el Procurador don Manuel Ortiz de Urbina

Ruiz, en nombre y representación de la Federación Española de Familias Numerosas, la Sala Tercera (Sección Cuarta) ha dictado sentencia, en fecha 19 de febrero de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 95/2007 interpuesto por la representación procesal de la Federación Española de Familias Numerosas frente al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, del que anulamos el apartado 2 del art. 10, «estos descuentos no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas», el apartado 3 del art. 11, «los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecer sobre las tarifas», el inciso del número 2 del art. 7 «destinadas a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos».

Lo declaramos conforme a Derecho en todo lo demás, y en consecuencia no accedemos a la pretensión de la demandante de que la Administración debe desarrollar precepto alguno del Real Decreto o dictar uno nuevo en el plazo que la Sala señale.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 72.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa publíquese este Fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

No hacemos expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Magistrados: Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martín; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excma. Sra. D.ª Celsa Pico Lorenzo y Excmo. Sr. D. Antonio Martí García.

13314 SENTENCIA de 31 de mayo de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula y deja sin efecto, por contrario a derecho, el artículo 4.º del Real Decreto 121/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2005.

En el recurso contencioso-administrativo número 47/2005, interpuesto por el Procurador Don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de FEDECA, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 31 de mayo de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo número 001/47/2005 interpuesto por el Procurador Don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de FEDECA, contra el artículo 4.º del Real Decreto 121/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el